

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1184, de 23 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1305/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Club Deportivo Badajoz S.A.D., contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.04.2002, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1214 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1466/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1466 de 2002 promovido por Construcciones Flami, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.09.02 recaída en la reclamación número 06/951/00”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1214, de 28 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1466/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Construcciones Flami, S.A., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30.09.2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, sin acceder al resto de pedimentos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1277 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1509/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1509 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada Promociones Inmobiliarias Promadal, S.A.; recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28.06.02